	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 1 de 10

RESOLUCION NUMERO (000371) DE 2023
 - 5 JUL 2023

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019.

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander (E) a realizar un pronunciamiento de la contratación suscrita por el municipio de Encino Santander con fundamento en la calamidad pública que fue declarada por cuenta de la temporada invernal, que afecto las vías terciarias de esa jurisdicción municipal, y que dejo incomunicado el municipio con el Departamento de Boyacá.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor **JOSE GABRIEL GIRATÁ PICO**, Alcalde del municipio de Encino Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública (Decreto número 031 del 22 de abril del 2023) son las que a continuación, refieren:

- a. "Que en la madrugada del día 22 de abril de 2023, por la intensa y constante precipitación presentada en el Municipio se produjo un deslizamiento de tierra de gran magnitud que ocasionó el cierre total y pérdida de la vía que del Municipio de Encino Santander, conduce a los Municipios de Belén y Duitama Boyacá; que dicho deslizamiento de tierra fue imprevisible e igualmente no se contaba con registro histórico del cual sucediera dicho evento fortuito y menos en este sector denominado la variante de la vereda la Cabuya del Municipio.

- b. Afectación deslizamiento de tierra


Las fuertes y constantes precipitaciones presentada en el municipio, han ocasionado que las escorrentías de aguas lluvias generen deslizamiento de tierra, lodo y caída de rocas; afectando el tráfico vehicular de la vía terciaria, dejando incomunicado los municipios y departamentos mencionados anteriormente.

Coordenadas del Evento:

Vereda Cabuya – Sector la Variante

6°06'58.1"N 73°04'39.9"W

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 2 de 10

15. Que el alcalde convocó a los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de desastres el día 22 de abril de 2023, con la finalidad de evaluar las afectaciones evidenciadas en el punto anterior, en el cual hubo asistencia completa de sus miembros.

16. Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, durante la sesión realizada el día (22) de abril de la presente anualidad, realizó el estudio y el análisis de la situación que afronta el Municipio de Encino, Santander y emitió concepto favorable con respecto a la declaratoria de situación de calamidad pública municipal, tal como consta en el Acta Extraordinaria No. 02 de 2023, decisión adoptada por unanimidad a partir de los criterios recibidos como evidencia de la emergencia teniendo en cuenta que la ejecución de las obras y actividades que se requieren para solucionar la situación vial presentada sobre la vía terciaria Encino - Límites Boyacá, dejando incomunicados los municipios y departamentos de Santander y Boyacá.

17. Que el acta extraordinaria No. 002 del 2023 del CMGRD, junto con el Plan de Acción Específico forman parte integral del presente acto administrativo.

18. Que ante los eventos ocurridos en el mes de abril de 2023, en el Municipio Encino Santander, con el fin de mitigar los daños ocasionados y/o prevenir los que se puedan presentar o derivar por esta situación de afectación intensa, grave y extendida, lo cual afecta la transitabilidad sobre la vía Encino - Límites Boyacá, para lo cual se hace necesario tomar las medidas tendientes a restablecer y mejorar el entorno de los afectados o eventuales afectados y expedir el presente acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto se:

DECRETA


ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA. Declarar la situación de calamidad pública en el municipio de Encino Santander, de conformidad con la parte considerativa del presente decreto, para implementar las gestiones tendientes a planificar y determinar la respuesta institucional para la rehabilitación y superación de los hechos que se derivan de la afectación vial y que permitan mejorar la transitabilidad por la vía terciaria Encino - Límites Boyacá, que comunica los municipios de Encino con Duitama y Belén y los departamentos de Santander y Boyacá.

...”

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el municipio de Encino Santander, se encuentran los siguientes:

- Remisión vía correo electrónico de fecha 09 de mayo del 2023, por el cual ingeniero CAMILO JOSE BLANCO RANGEL, Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Encino Santander remite a esta Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la calamidad pública declarada en el municipio, así como los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria. (folio 16).

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 3 de 10

- Copia del Decreto 031 del 22 de abril del 2023, por el cual se declara la calamidad pública en el municipio de Encino Santander. (folio 17 a 20)
- Copia del acta extraordinaria número 002 del 2023, del Consejo municipal de gestión del riesgo de desastres del municipio de Encino Santander de fecha 22 de abril del 2023 (folio 21 a 24).
- Copia del Plan de Acción elaborado con ocasión de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Encino Santander. (folios 25)
- Copia del contrato de prestación de servicios número 040 del 3 de mayo del 2023, suscrito con el contratista E. D. S. GALVIS Y JAIMES S.A.S., representado legalmente por WILLIAM JAIMES RUEDA, cuyo objeto contractual consistió en el “alquiler de maquinaria amarilla tipo retroexcavadora de oruga y vehículos de carga tipo volqueta para la vía afectada por la temporada de lluvias 2023 y en atención a la declaratoria de la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta de acuerdo al decreto 031 y 032 del 2023 en el municipio de Encino Santander”, para ser ejecutado en un plazo de 15 días, por valor de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$32.305.525). (folio 26 a 30).

CONSIDERACIONES


El asunto que ocupa la atención de este ente de control es la contratación suscrita en el municipio de Encino Santander, con ocasión del Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública (Decreto número 031 del 22 de abril del 2023), por los efectos adversos que el incremento de la pluviosidad ha generado en ese municipio, específicamente por la pérdida de banca que afectó la transitabilidad en la vía que del municipio de Encino conduce a los municipios de Belén y Duitama en el Departamento de Boyacá en hechos ocurridos por la temporada de lluvias específicamente el pasado 22 de abril del 2023, situación que generó traumatismo o alteraciones en las condiciones de vida de las comunidades que a diario utilizan la vía para el intercambio de productos agrícolas, o para el desplazamiento a escuelas o a centros médicos, impedimentos que lógicamente afectan la calidad de vida de las personas por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 4 de 10

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59.** establece:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.


- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.*

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65.** determina:

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 5 de 10

“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”. (resaltado fuera de texto).*

...”


El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la **ejecución de obras en el inmediato futuro**; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; **cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.**

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, no obstante lo cual, coexisten excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 6 de 10

Política, son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.*

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal de Encino Santander, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación en la vigencia de la declaración de calamidad pública para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la contratación suscrita en el marco de la Calamidad Pública declarada por el alcalde del municipio de Encino Santander, específicamente el contrato prestación de servicios número 040 del 3 de mayo del 2023, suscrito con el contratista E. D. S. GALVIS Y JAIMES S.A.S., representado legalmente por WILLIAM JAIMES RUEDA, cuyo objeto contractual consistió en el “alquiler de maquinaria amarilla tipo retroexcavadora de oruga y vehículos de carga tipo volqueta para la vía afectada por la temporada de lluvias 2023 y en atención a la declaratoria de la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta de acuerdo a los decretos 031 y 032 del 2023 en el municipio de Encino Santander”, para ser ejecutado en un plazo de 15 días, por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$32.305.525)**, visto a folio 26 a 30.

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. “La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: “Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones

Escuchamos, Observamos, Controlamos



y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección”.

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3° del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.


Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el “Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.”

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar, sí el contrato que se suscribió bajo la modalidad de “contratación directa” con ocasión de la Calamidad Pública declarada por el alcalde del municipio de Encino Santander, coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

Como se indicara en precedencia, de cara a las afectaciones por temporada de lluvias, específicamente la pérdida de banca de la vía que conduce al Departamento de Boyacá, se suscribió el contrato de prestación de servicios número 040 del 3 de mayo del 2023, suscrito con el contratista E. D. S. GALVIS Y JAIMES S.A.S., representado legalmente por WILLIAM JAIMES RUEDA, cuyo objeto contractual consistió en el “alquiler de maquinaria amarilla tipo

Escuchamos, Observamos, Controlamos


	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 8 de 10

retroexcavadora de oruga y vehículos de carga tipo volqueta para la vía afectada por la temporada de lluvias 2023 y en atención a la declaratoria de la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta de acuerdo a los decretos 031 y 032 del 2023 en el municipio de Encino Santander”, para ser ejecutado en un plazo de 15 días, por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$32.305.525)**, este contrato fue suscrito bajo la modalidad de contratación directa a fin de conjurar los daños provocados por la temporada de invernal, que provocó daños en vías del municipio, y que como circunstancia imprevisible e irresistible afectaron gravemente las normales condiciones de vida de la poblaciones que a diario necesita realizar el intercambio comercial de sus productos o cultivos, así como los traslados de las personas a jornadas académicas o a diligencias médicas, por lo que se tuvo que declarar la calamidad pública, mencionada en precedencia.

Inicialmente se debe mencionar que la documentación que, en esta oportunidad, fue remitida, por tener registro fotográfico de las áreas señaladas como afectadas, da clara cuenta de las afectaciones que provocó la temporada invernal en el municipio de Encino Santander, y es que de hecho el fenómeno lluvioso que está afectando al territorio nacional ha sido muy severo en el Departamento de Santander, por lo que además de los argumentos y soportes que acreditan las afectaciones viales en el municipio de Encino, se tiene que ciertamente por evidencias en diferentes medios de comunicación e inclusive por la misma percepción de este ente de control, el incremento de la pluviosidad está generando afectaciones en vías, saturación de terrenos que provocan deslizamientos, desbordamientos de ríos que a su vez provocan anegación de cultivos de pancoger, y en fin otra serie de efectos colaterales, que indiscutiblemente afectan las condiciones de vida de las comunidades o poblaciones, como es el caso bajo análisis, por lo que definitivamente se hacía imperativo tomar medidas urgentes a fin de contrarrestar esas afectaciones que de manera directa perturbaron las condiciones y calidad de vida de los pobladores del municipio de Encino, por lo que reconociendo las consecuencias nefastas de esta temporada de invierno, específicamente las afectaciones viales de la vereda La Cabuya que comunica con el Departamento de Boyacá ocurrida el pasado 22 de abril, ciertamente esta Contraloría General de Santander reconoce la urgencia de tomar medidas excepcionales (declaratoria de calamidad pública) a fin de procurar acciones para contrarrestar los daños en esas vías que de manera directa afectan de manera negativa a la comunidad que a diario transita por allí y que como tal generaron evidentes daños en las vidas y bienes de las esas personas que se encuentran viviendo en zonas aledañas a los terrenos saturados por la humedad producida por las constantes lluvias que evidentemente provocaron deslizamientos de tierras que taponaron vías lo que demanda acciones inmediatas en procura de restaurar el orden previo a la ocurrencia del evento natural referido.

Ahora bien, adentrándonos al análisis de la contratación suscrita con ocasión de la referida calamidad, encuentra esta Contraloría General de Santander que el gestor fiscal del municipio de Encino Santander, luego de recibir el visto bueno por parte de los miembros del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, además de emitir el decreto 031 el 22 de abril del 2023, suscribió el

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 9 de 10

contrato de prestación de servicios número 040 del 3 de mayo del 2023, suscrito con el contratista E. D. S. GALVIS Y JAIMES S.A.S., representado legalmente por WILLIAM JAIMES RUEDA, cuyo objeto contractual consistió en el “alquiler de maquinaria amarilla tipo retroexcavadora de oruga y vehículos de carga tipo volqueta para la vía afectada por la temporada de lluvias 2023 y en atención a la declaratoria de la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta de acuerdo a los decretos 031 y 032 del 2023 en el municipio de Encino Santander”, para ser ejecutado en un plazo de 15 días, por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$32.305.525)**, que a su vez es la materialización de las acciones propuestas en el plan de acción suscrito con ocasión de la calamidad pública declarada, por lo que en cuanto al objeto contratado, considera esta Contraloría General de Santander que ese tipo de contratación, referida al alquiler de la maquinaria amarilla para el retiro del material lodoso que impidió la rodadura por la vía que de la vereda la Cabuya comunica con el Departamento de Boyacá, fue ciertamente una acción que resultan favorables para contrarrestar los efectos adversos que las fuertes lluvias, provocaron y de hecho siguen provocando en las vías del referido municipio.

La materialización o suscripción del contrato de prestación de servicios 040 del 2023, data del pasado 3 de mayo, fecha que resulta inmediata, habida cuenta que entre la fecha de ocurrencia de las lluvias que afectaron la vía que de la Vereda La Cabuya conduce al Departamento de Boyacá (22 de abril del 2023) y la fecha de suscripción e inicio del contrato, transcurrieron diez (10) días; y el objeto del referido contrato resulta coherente de cara a las afectaciones provocadas por la temporada de lluvias en tal sentido no se advierte la evasión de los procedimientos establecidos por ley para la contratación con recursos públicos, y por el contrario las acciones contratadas de cara a restaurar los daños generados por las lluvias fueron inmediatas.

En conclusión, advierte esta Contraloría General de Santander, que la contratación suscrita en el marco de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Encino Santander, además de ser respuesta inmediata, se ajustó con las efectivas y reales afectaciones a las condiciones de vida de la población, y esta consonancia entre el decreto, hecho generador y el objeto contratado para conjurar tales afectaciones, permite emitir una conclusión favorable a los intereses de la administración del municipio de Encino Santander, en el entendido que una característica diferenciadora de este tipo de contratación es el elemento temporal que agrega premura y urgencia a la necesidad de respuesta, hecho que evidentemente se comprobó en el presente análisis de legalidad de contratación por calamidad pública.

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad a la contratación suscrita por el municipio de Encino Santander, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública, esta Contraloría General de Santander, realizara pronunciamiento declarándola ajustada, porque la temporada de invierno que provocó repercusiones negativas en las condiciones de vida de los pobladores que vieron menguada la movilidad vial, y en consecuencia la imposibilidad del intercambio agrícola comercial, el traslado hacia las escuelas del sector o a los centros de salud son afectaciones que como tal debe ser evitadas en la medida de las

Escuchamos, Observamos, Controlamos

**RESOLUCIONES****DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE
SANTANDER**

posibilidades y como actores activos que garanticen las normales condiciones de calidad de vida están las autoridades administrativas municipal Departamental y Nacional, y en el caso bajo análisis se advierte que se tuvo que procurar una respuesta inmediata en aras de evitar o detener los mencionados efectos adversos generados por el incremento de la pluviosidad y así lograr los propósitos indicados en la Ley 1523 del 2012.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho de la Contralora General de Santander (E),

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación suscrita por el señor **JOSE GABRIEL GIRATA PICO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 5'634.001 expedida en Encino Santander, en calidad de alcalde del municipio de Encino Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública (Decreto número 031 del 22 de abril del 2023), conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **JOSE GABRIEL GIRATÁ PICO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 5'634.001 expedida en Encino Santander, en calidad de Alcalde del municipio de Encino Santander, indicándole que contra la misma procede recurso de vía administrativa.

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTICULO CUARTO: Culminado el trámite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02", compulsar copias a la Subcontraloría para el Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO. ARCHIVAR el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, **- 5 JUL 2023**


BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ
Contralor General de Santander (E)

Proyectó: SANDRA MILENA REY DELGADO

Revisó YENN Y KATERIN RUBIO ORTEGA, Contralora Auxiliar de Santander (e)

Escuchamos, Observamos, Controlamos